



TEKONA
RESAI
SAMBHYHYA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETAN REKI AI
GOBIERNO NACIONAL
Jalape hende raperá ko'ga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 163551

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0391/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL", SIENDO EL PROPONENTE LA FIRMA GANADERA TAIAMA S.A., SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR WALDECIR SEZERINO, DESARROLLADO EN MATRICULA N° Q05-332. PADRONES N° 238 DEL LUGAR DENOMINADO TTE. MARTÍNEZ DEL DISTRITO DE FILADELFIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 17 de Febrero del 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental. EXP. SEAM N° 190791/15. presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ricardo Montefilpo Reg. CTCAN N° I - 433. cuyo proponente es la firma Ganadera Taiama S.A., siendo el representante legal el señor Waldecir Sezerino. del proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Sistema Silvopastoril", desarrollado en Matricula N° Q05-332. Padrónes N° 238 del lugar denominado Tte. Martínez del Distrito de Filadelfia. Departamento de Boquerón. ---

CONSIDERANDO: Que el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15. dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ---
Que, el proyecto cuenta con DIA N° 188 emitida en fecha 10 de mayo del 2013. ---
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorandum DMIA N° 128/16 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 140 de fecha 16 de febrero del 2016. que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. ---

Que, el proponente del proyecto, cuenta con una Superficie Total 3423,8 has., de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área de reserva: 1003,2 has (29,3 %). área a habilitar: 1587,0 has. (46,3 %), área de pastura: 92,5 has. (2,7 %), bosque de separación: 708,7 has. (20,7 %), caminos: 20 has (0,6 %), administración y finanzas: 12,4 has (0,4 %). ---

Que, según planilla de verificación de los elementos cartográficos del mapa base y plano georreferenciado analizado por el Departamento de GEOMATICA, arrojó como resultado que el proyecto según mapa de uso alternativo: 1) la propiedad cuenta con paleocausas, 2) El proyecto debe dar cumplimiento a la Resolución N° 200/01, pues afecta a Reserva de la Biosfera, 3) El proyecto se encuentra en la cuenca del Río Timane, 4) No afecta a áreas silvestres protegidas, 5) no afecta asentamientos humanos. ---

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. ---

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental. ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. ---

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. ---
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM". le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13. ---

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ---

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ---

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) plan de gestión ambiental, 2) el proponente deberá mantener los paleocausas que fueron identificados por la Dirección de Geomatica en cumplimiento a la Ley N° 4241/10 y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico). ---

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 4241/10 "De Reestablecimiento de Bosques Protectores de causas hídricas dentro del territorio nacional" y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo, la zonificación y los usos y actividades", y demás disposiciones legales de Protección Ambiental que rigen la materia. ---

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informara a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración. ---

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13. ---

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15. ---

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" ---

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ---

Art. 10° El Plan de Gestión del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental del momento que lo requieran. ---

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 1302 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos veinte y uno), debiendo presentarse en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de